

**7286**

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas de la tarifa general combinada, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación; incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación de la tarifa general combinada, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

**ANEXO I****Condiciones especiales de la tarifa general combinada de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza las producciones mencionadas en el objeto contra los riesgos de Pedrisco, Incendio y daños excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto del Seguro.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad o cantidad y calidad causados por los riesgos de Pedrisco, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente y los daños en cantidad causados por el Incendio que para cada producción figuran en el cuadro I, acaecidos durante el periodo de garantía correspondiente.

Para los cultivos que no son de modalidad única se establecen tres modalidades de aseguramiento según cuadro I, en función de la fecha de siembra o trasplante:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta el 15 de mayo.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir del 16 de mayo hasta el 31 de julio.

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir del 1 de agosto.

A efectos del seguro se entiende por:

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Se cubren los daños que sobre el cultivo pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de las estructuras de protección antigranizo siempre y cuando sean debidos a la acumulación del pedrisco sobre las mallas de protección.

**Incendio:** La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

**Daños excepcionales:**

A) **Lluvia persistente:** Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Muerte o pérdida total de la planta por asfixia radicular en cualquiera de los cultivos.

Caídas, arrastre, enterramiento, descalzamiento y enlodamiento del producto asegurado y/o de las plantas en los cultivos herbáceos.

Caída de frutos, siempre que se produzca con síntomas evidentes de asfixia radicular, asociado a amarilleamiento y caída de hojas en cultivos leñosos.

Rajado de la epidermis o mesocarpio del fruto, siempre que se produzca de forma generalizada en las variedades de similar período de recolección en los cultivos leñosos.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los diez días siguientes al mismo en cultivos leñosos y herbáceos de recolecciones sucesivas.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma en cultivos herbáceos de una única recolección.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Para los cultivos de hortalizas, además de las anteriores, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de la imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigesimoprimera—Reposición o Sustitución del Cultivo— o, en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Lluvia Persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo y los corrimientos o abortos de flor.

Los daños producidos con los efectos citados anteriormente que no sean consecuencia de la lluvia persistente: mancha púrpura en níspero.

B) **Inundación-lluvia torrencial:** Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Para los cultivos de hortalizas, además de las anteriores, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de la imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigesimoprimerá —Reposición o Sustitución del Cultivo— o, en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta.

A los efectos de establecer los daños en cantidad y calidad se tendrá en cuenta lo establecido en la condición especial adicional vigesimocuarta.

En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Plantación regular:** La superficie de árboles con un marco de plantación regular sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta, extraída del suelo o segada, teniendo en cuenta, si procede, lo establecido en la condición especial adicional vigesimocuarta.

**Segunda. Ámbito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este Seguro, lo constituyen las parcelas, y plantaciones regulares para cultivos leñosos, destinadas al cultivo de las producciones mencionadas en el cuadro I, tanto de secano como de regadío enclavadas en el territorio nacional,

teniendo en cuenta lo establecido en la condición especial adicional vigesimocuarta para el cultivo de Caqui.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos que figuran en el cuadro I, teniendo en cuenta lo establecido en la condición especial adicional vigesimocuarta, siempre que se realicen al aire libre admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases de desarrollo de las plantas.

En el caso de viveros serán asegurables siempre y cuando estén autorizados, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Viveros, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

En el caso de semilla de cebolla, remolacha, zanahoria y patata de siembra serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

No son asegurables:

Las producciones correspondientes a plantaciones no regulares, huertos familiares destinados al autoconsumo, ni las correspondientes a árboles aislados.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

En el caso de parcelas cultivadas de lino para producción de semilla no será asegurable la producción de paja.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, fisiopatías o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la condición primera de estas especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Asimismo, se excluyen de las garantías las producciones afectadas por los riesgos cubiertos una vez sobrepasada su madurez comercial.

Del mismo modo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdidas de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

**Quinta. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de las fechas o estados que figuran en el cuadro II, como inicio de garantías.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación, teniendo en cuenta, si procede, lo establecido en la condición especial adicional vigesimocuarta.

En el momento de la recolección y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada cultivo figura en el cuadro II como fecha límite de garantías.

En los cultivos que proceda, cuando se sobrepase el número de meses establecido en el mismo cuadro como Duración Máxima de Garantías, contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan la segunda hoja verdadera si se realiza siembra directa.

**Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del Seguro.**—El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Séptima. *Período de carencia.*

a) Para el riesgo de Pedrisco e Inundación-Lluvia Torrencial se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

b) Para el riesgo de Incendio, la póliza toma efecto a las veinticuatro horas del día en que quede formalizada la Declaración de Seguro según se establece en la condición anterior.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de las primas correspondientes se tendrá en cuenta la clasificación por grupos de cultivos establecida en el cuadro I.

Novena. *Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que se posean en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración del Seguro la fecha de trasplante o de siembra, para todos aquellos cultivos cuyo inicio de garantía, viene establecido a partir del arraigo de la planta o a partir de la segunda hoja verdadera.

c) Reflejar en la Declaración de Seguro la variedad empleada en cada parcela.

d) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

e) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

f) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha

prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

g) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

En aquellos casos en que se haya incumplido las obligaciones a que se refieren los apartados b) y d), en todas o algunas de las parcelas aseguradas, o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá en cada caso un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s objeto del incumplimiento.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios a aplicar para los distintos cultivos y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta las esperanzas de calidad y los límites máximos establecidos a estos efectos por el MAPA.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado, el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

El rendimiento unitario se expresará en las mismas unidades de medida que se establecen en los precios unitarios, teniendo en cuenta, además, lo indicado en la condición especial adicional vigesimocuarta.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para todos los riesgos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

En los cultivos de varios cortes o recogidas, el capital asegurado quedará reducido automática y sucesivamente después de cada corte en el valor del producto recolectado.

Reducción del capital asegurado: Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por cualquier tipo de riesgo cubierto o no cubierto, bien durante el período de carencia para todos los cultivos o bien una vez finalizado el período de carencia y antes del inicio de garantía para los cultivos leñosos, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Cultivo afectado.

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (aplicación-colectivo, número de orden), localización geográfica de la(s) parcelas(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas:

Para todos los cultivos dentro de los diez días siguientes a la finalización del período de carencia.

Solamente para los cultivos leñosos serán admitidas aquellas solicitudes recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de inicio de garantías establecidas en el cuadro II.



Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, o en las oficinas de peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa de siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Cultivo siniestrado.

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se hubiera producido y la cuantía, cuando menos aproximada de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3 de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos con las siguientes características:

Los vegetales que formen la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de las plantas, dejándolas repartidas uniformemente en la parcela siniestrada y siendo representativas de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados han de ser superiores a los porcentajes que según el riesgo cubierto y cultivo se señalan a continuación:

#### I. Riesgo de Pedrisco:

5 por 100 de la Producción Real Esperada para las producciones de Remolacha azucarera.

10 por 100 de la producción de cada corte para las producciones de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año.

10 por 100 de la Producción Real Esperada para el resto de producciones asegurables.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de Pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables. No obstante, para las producciones de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año, los daños producidos serán acumulables únicamente en cada uno de los cortes.

#### II. Riesgo de Incendio:

30 por 100 de la producción de cada corte para las producciones de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año.

30 por 100 de la Producción Real Esperada para el resto de producciones asegurables.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de Incendio en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables. No obstante, para las producciones de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año, los daños producidos serán acumulables únicamente en cada uno de los cortes.

III. Riesgos excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente): Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños sobre el exceso de los mínimos indemnizables de Pedrisco e Incendio, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

#### Decimosesta. *Franquicia.*

I. Riesgo de Pedrisco e Incendio: En el caso de siniestro indemnizable, es decir, cuando los daños ocasionados superen el porcentaje que según riesgo y cultivos se especifica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor.

II. Riesgos excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100 del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción objeto de Seguro, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará la Producción Real Esperada y la Producción Real Final en dicha parcela, así como la producción de cada corte para los cultivos de Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año.

Se cuantificará la producción perdida de cada siniestro teniendo en cuenta lo establecido en la condición especial duodécima.

Para los cultivos de varios cortes o recogidas cuando la producción recolectada hasta la fecha de siniestro fuera igual o superior a la producción asegurada, las mermas ocasionadas por éste serán no indemnizables según lo establecido en la condición especial duodécima.

Se determinará para cada riesgo el porcentaje de daños respecto a la Producción Real Esperada de la parcela, excepto para la Alfalfa y otros cultivos forrajeros de varios cortes al año, en que se determinará el porcentaje de daños respecto a la producción del corte siniestrado.

Se establecerá por cada riesgo el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de las franquicias absolutas según lo establecido en la condición decimosexta.

El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables los precios establecidos a efectos del seguro.

El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en los casos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Agroseguro, no vendrá obligado a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección, o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados vigente, se establece como clase distinta cada uno de los cultivos asegurables que aparecen en el cuadro I, teniendo en cuenta lo establecido además en la condición especial adicional vigesimocuarta. No obstante, en aquellos cultivos que existan varias modalidades de aseguramiento, cada una de ésta, se considerarán también como clases distintas.

En consecuencia el agricultor que suscribe este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de la misma clase que posea en el territorio nacional.

El asegurado si lo desea podrá incluir en una misma Declaración de Seguro varios cultivos o modalidades de distinta clase.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Para los cultivos cuya producción es objeto del seguro se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

A) Hortícolas y cultivos herbáceos:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada del trasplante o de la siembra, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la especie y variedad y con la densidad y el marco de plantación adecuados.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

B) Frutales y cultivos leñosos:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos o aplicación de herbicidas.

2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

3. Abonado de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del cultivo.

4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

6. En las especies o variedades que lo requieran existirán ejemplares polinizadores en número y disposición adecuados.

C) Viveros:

1. Cumplir las condiciones de los procesos de producción establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero.

2. El material vegetal se dispondrá en un suelo adecuado a sus necesidades, bien individualmente en macetas o pots de dimensiones adecuadas o en el terreno de cultivo.

3. Las especies y variedades que lo requieran contarán con los oportunos sombreos.

4. Se darán los adecuados tratamientos fitopatológicos para el control de plagas, enfermedades y malas hierbas de forma que se mantenga un nivel sanitario aceptable de las plantas.

5. Se darán riegos con la periodicidad y dosis adecuados según las necesidades de las plantas, salvo causa de fuerza mayor.

6. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

D) Para todos los cultivos, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales y preventivas.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigesimoprimera. *Reposición o sustitución de cultivos no leñosos.*

A) Reposición: Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a veinte días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor.

B) Sustitución del cultivo: Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la Póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza.

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización, con un límite máximo del 65 por 100 del capital asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

Vigesimosegunda. *Medidas preventivas.*—Si el Asegurado dispusiera de mallas de protección antigranizo en alguna de sus parcelas, deberá hacerlo constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en las tarifas de primas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigesimotercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

No obstante, la tasación de los daños ocasionados por el pedrisco para la Remolacha Azucarera, se realizará conforme a las siguientes tablas de valoración:

(\*) Los daños o pérdidas de rendimientos en los porcentajes intermedios de los citados en las correspondientes tablas, se calcularán mediante interpolación lineal.

#### REMOLACHA AZUCARERA

Tabla: Porcentaje de pérdida de rendimiento para el cultivo de remolacha azucarera por destrucción de superficie foliar

Estado de desarrollo	Pérdida de masa foliar (%)										
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
1 .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2 .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3 .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4 .....	0	0	0	0	0	1	2	3	4	5	6
5 .....	0	2	3	5	6	7	9	10	12	14	16
6 .....	0	3	6	8	10	13	15	17	20	23	26
7 .....	0	3	6	9	12	14	18	22	25	29	33
8 .....	0	4	7	11	14	17	21	25	29	34	38
9 .....	0	4	8	12	15	18	22	26	30	35	39
10 .....	0	3	6	9	12	16	20	24	27	31	34
11 .....	0	3	6	8	11	13	16	19	22	25	28
12 .....	0	2	4	6	8	10	11	12	14	16	19
13 .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota: Para la evaluación de la superficie foliar destruida deberán considerarse únicamente aquellas que mantenga útil sus funciones específicas con anterioridad al momento del siniestro.

En esta tabla se consideran tanto las pérdidas de cosecha como la pérdida de rendimiento en azúcar.

Tabla: porcentaje de pérdida de rendimiento para el cultivo de remolacha azucarera por pérdida de planta total en siniestros tempranos

% de plantas perdidas	% de daño
Menor 10 .....	0
10 .....	2
25 .....	7
40 .....	8
50 .....	15
60 .....	25

Estados de desarrollo del cultivo de remolacha azucarera:

1. Cotiledones formados.
2. Formación del primer par de hojas.
3. Formación del segundo par de hojas.
4. Formación del tercer par de hojas.
5. Estado de 8-10 hojas.
6. Las primeras hojas tocan a las de las plantas colindantes.
7. Recubrimiento del suelo por las hojas.
8. Estado de 20-22 hojas.
9. Estado de 24-26 hojas.
10. Estado de 27-28 hojas.
11. Máximo número de hojas.
12. Senescencia de hojas anterior a la recolección.
13. Recolección.

Vigesimocuarta. *Condición adicional.*—En esta condición se establecen los aspectos específicos de los diferentes cultivos que complementan lo indicado en el resto del condicionado especial.

Cultivos: Adormidera. Serán asegurables las parcelas autorizadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cultivos: Alfalfa y otras forrajeras. El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será la producción total obtenida en el período de garantía.

Para la alfalfa y otras forrajeras que necesiten un período de secado en la propia parcela, se entiende por recolección cuando las plantas son segadas y han superado el período de secado de seis días a contar desde el momento de la siega.

En el caso de la alfalfa y de otros cultivos forrajeros de varios cortes al año se entenderá que la recolección es la del último corte tanto a los efectos del final de garantía como del rendimiento unitario a asegurar.

Cultivo: Calçot. Son los hijuelos que se producen al plantar la cebolla y que a medida que van creciendo se van recalzando con tierra siguiendo las técnicas de cultivo tradicionales de la zona.

Cultivo: Caqui. El ámbito de aplicación para este cultivo queda restringido al territorio nacional, excepto para las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Cultivo Césped precultivado.

Césped precultivado de primavera: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan en primavera del año 2002 y se extraen del terreno en el año siguiente.

Césped precultivado de otoño: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan en otoño del año 2002 y se extraen del terreno en el año siguiente.

Cada una de estas producciones asegurables se consideran como clases distintas.

Cultivo: Chirivía. A efectos del seguro se diferencian las siguientes producciones asegurables:

Chirivía de Verano: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan en primavera y cuya recolección se efectúa en el otoño del mismo año.

Chirivía de Invierno: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan en otoño-invierno y cuya recolección se efectúa en primavera del año siguiente.

Cultivo: Higuera. A efectos del seguro se consideran como clases distintas las siguientes producciones asegurables.

Breva: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante la primavera para recogerse en los meses de junio y julio y constituyen la primera cosecha.

Higos: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante el verano y constituyen la segunda cosecha.

Cultivo: Lino. En el cultivo de Lino Textil es asegurable tanto el tallo como la semilla.

En el cultivo de Lino no Textil es asegurable únicamente la semilla.

Cultivo: Remolacha Azucarera. A efectos del seguro se diferencian las siguientes producciones asegurables:

Remolacha Azucarera de Verano cosecha 2003: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan en el otoño del año 2002 y cuya recolección se efectúa en el verano del 2003.

Remolacha Azucarera de Invierno cosecha 2002: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan a finales de invierno y primavera del año 2002 y cuya recolección se efectúa en otoño-invierno.



Cada una de estas producciones se consideran como clases distintas.  
Cultivo: Semilla de Remolacha. Para este cultivo se entiende por recolección cuando las plantas son segadas y ha superado el período de secado de diez días a contar desde el momento de la siega.

Cultivo: Viveros de Cítricos. En este cultivo serán asegurables los campos de viveros dedicados a la obtención de patrones y de plantones certificados o standar, según lo establecido por la S.G.S.P.V.

A efectos del seguro se consideran de clase distinta cada una de las siguientes producciones:

Viveros de Cítricos para patrones: Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de patrones para su comercialización o a la obtención de plantones al año siguiente.

Viveros de Cítricos para plantones: Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de plantones.

A efectos del riesgo de Pedrisco se consideran como pérdida o daño:

Para los campos de patrones: Las roturas de tallo que produzcan la pérdida total de la planta así como los desgarros originados en la corteza.

Para los campos de plantones: Las roturas del tallo de la variedad injertada, así como los desgarros ocasionados en la corteza de éste.

El rendimiento unitario a asignar en cada parcela será el número de unidades que sean susceptibles de su comercialización eliminando las pérdidas normales que se produzcan.

Cultivo: Viveros de Fresa. Serán asegurables los campos de viveros de Fresa dedicados a la obtención de planta fresca, planta fresca de altura y planta frigo, según lo establecido en los reglamentos técnicos de la S.G.S.P.V.

A efectos del seguro se consideran como clase única todos los campos de viveros de Fresa.

El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será el número de unidades (plantas) que sean susceptibles de comercialización teniendo en cuenta las pérdidas normales que se producen.

Cultivo: Viveros de Frutales. Serán asegurables los campos de viveros de frutales de las siguientes especies:

Avellano, Membrillero, Nogal, Manzano, Olivo, Almendro, Albaricoquero, Cerezo, Ciruelo, Melocotonero, Peral, Grosella, Frambuesa, Pistacho y Zarzamora, dedicados a la obtención de patrones y de plantones certificados o standar según lo establecido por la S.G.S.P.V.

A efectos del seguro se consideran de clase distinta cada una de las siguientes producciones:

Viveros de Frutales para patrones: Se incluyen aquellos campos de patrones que se van a injertar en el año.

Vivero de Frutales para plantones: Se incluyen aquellos campos de plantones injertados en el año o años anteriores.

A efectos del riesgo de Pedrisco se considera como pérdida o daño las roturas o tronchados del tallo así como los desgarros ocasionados en la corteza de éste.

El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será el número de plantas susceptibles de comercialización teniendo en cuenta las pérdidas normales que se producen.

Cultivo: Viveros de Planta Ornamental al aire libre. Serán asegurables los viveros de planta ornamental al aire libre siguiente:

Viveros de planta ornamental aire libre de ciclo corto - Se incluyen aquellas plantas de tipo: De temporada, aromática, vivaz y planta arbustiva de ciclo corto.

Viveros de planta ornamental aire libre de ciclo largo - Se incluyen aquellas plantas de tipo: Arbustivas de ciclo largo, árboles y palmeras.

A efectos del seguro se consideran de clase única las producciones anteriores.

Cultivo: Viveros de Rosal. Serán asegurables los campos de viveros de Rosal siguientes:

Viveros de Rosal –Patrones– Se incluyen aquellos campos de plantas madres con destino a la obtención de patrones.

Viveros de Rosal –Plantones– Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de planta comercial.

Viveros de Rosal –Patrones sin injertar– Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de plantas injertadas.

A efectos del Seguro se consideran de clase distinta cada una de las producciones anteriores.

El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será según los tipos de vivero anteriores, el número de esquejes obtenidos, plantas injer-

tadas susceptibles de comercialización, o esquejes arraigados, teniendo en cuenta las pérdidas normales que se producen.

En los viveros de Rosal –Patrones sin injertar– Las garantías de seguro se inician con el arraigo del esqueje y finalizan en el momento de realización del injerto con la fecha límite establecida en el cuadro II.

CUADRO I

**Producciones asegurables, daños cubiertos, modalidad de aseguramiento y grupo de cultivo a efectos de tarifa**

Cultivo	Daños cubiertos	Modalidad de aseguramiento	Grupo de cultivo
Acelga	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Achicoria	Cantidad	A, B, C.	2.º
Adormidera	Cantidad	Única.	3.º
Alcaparra	Cantidad	Única.	2.º
Alfalfa y otras forrajeras	Cantidad	Única.	1.º
Algarrobo	Cantidad	Única.	1.º
Almendro	Cantidad	Única.	2.º
Alpiste	Cantidad	Única.	3.º
Anís	Cantidad	Única.	1.º
Apio	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Arándano	Cantidad y calidad	Única.	5.º
Azafrán	Cantidad	Única.	3.º
Azufaifo	Cantidad	Única.	3.º
Batata	Cantidad	Única.	2.º
Berza	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Boniato	Cantidad	Única.	2.º
Borraja	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Cacahuete	Cantidad	Única.	1.º
Calabacín	Cantidad y calidad	A, B, C.	6.º
Calabaza	Cantidad y calidad	A, B, C.	6.º
Calçot (hijuelos de cebolla)	Cantidad y calidad	Única.	4.º
Caña de azúcar cosecha 2003	Cantidad	Única.	1.º
Cáñamo textil	Cantidad	Única.	3.º
Caqui	Cantidad y calidad	Única.	7.º
Cardo	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Cardo para semilla	Cantidad	Única.	3.º
Cártamo	Cantidad	Única.	2.º
Castaño	Cantidad	Única.	2.º
Cebolleta	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Césped precultivado	Cantidad	Única.	1.º
Coles	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Chirimoyo	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Chirivia de verano	Cantidad y calidad	Única.	2.º
Chirivia de invierno	Cantidad y calidad	Única.	1.º
Chufa	Cantidad	Única.	1.º
Chumbera	Cantidad y calidad	Única.	4.º
Endivia	Cantidad y calidad	A, B, C.	4.º
Endrino	Cantidad	Única.	2.º
Espárrago	Cantidad	Única.	1.º
Espinaca	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Flores al aire libre	Cantidad y calidad	Única.	7.º

Cultivo	Daños cubiertos	Modalidad de aseguramiento	Grupo de cultivo
Frambuesa	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Granado	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Grosellero	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Higuera (breva)	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Higuera (higo)	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Hinojo	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Lavanda, lavandín y otras aromáticas	Cantidad	Única.	2.º
Litchi	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Limero	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Lino semilla	Cantidad	Única.	3.º
Lino textil	Cantidad	Única.	2.º
Mango	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Manzana de sidra	Cantidad	Única.	3.º
Membrillero	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Menta	Cantidad	Única.	1.º
Mijo	Cantidad	Única.	3.º
Mimbre	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Mora	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Nabo	Cantidad y calidad	A, B, C.	4.º
Níspero	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Nogal	Cantidad	Única.	2.º
Palmera datilera	Cantidad y calidad	Única.	4.º
Panizo	Cantidad	Única.	2.º
Papaya	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Pepino	Cantidad y calidad	A, B, C.	6.º
Pepinillo	Cantidad y calidad	A, B, C.	6.º
Piña	Cantidad y calidad	Única.	4.º
Pistacho	Cantidad	Única.	2.º
Puerro	Cantidad y calidad	A, B, C.	5.º
Rábano	Cantidad y calidad	A, B, C.	4.º
Regaliz	Cantidad	Única.	1.º
Remolacha azucarera de verano cosecha 2003	Cantidad	Única.	1.º
Remolacha azucarera de invierno cosecha 2002	Cantidad	Única.	2.º
Remolacha de mesa	Cantidad y calidad	A, B, C.	4.º
Semilla de cebolla	Cantidad	Única.	3.º
Semilla de remolacha	Cantidad	Única.	3.º
Semilla de zanahoria	Cantidad	Única.	3.º
Viveros plantas aromáticas	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Viveros cítricos para patrones	Cantidad y calidad	Única.	5.º
Viveros cítricos para plantones	Cantidad y calidad	Única.	5.º
Viveros forestales	Cantidad y calidad	Única.	5.º
Vivero fresa	Cantidad y calidad	Única.	4.º

Cultivo	Daños cubiertos	Modalidad de aseguramiento	Grupo de cultivo
Viveros frutales para patrones	Cantidad y calidad	Única.	5.º
Viveros frutales para plantones	Cantidad y calidad	Única.	5.º
Viveros planta ornamental aire libre –ciclo corto–	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Viveros planta ornamental aire libre –ciclo largo–	Cantidad y calidad	Única.	5.º
Viveros rosal-patrones	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Viveros rosal plantones	Cantidad y calidad	Única.	6.º
Viveros rosal patrones sin injertar	Cantidad y calidad	Única.	5.º

## CUADRO II

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantía	Duración máxima de garantías – meses
Acelga	(1)	31 marzo (*)	4
Achicoria	(1)	31 marzo (*)	5
Adormidera	(1)	31 agosto	–
Alcaparra	15 mayo	15 septiembre	–
Alfalfa y otras forrajeras	1 marzo	31 octubre	–
Algarrobo	15 mayo	15 noviembre	–
Almendro	1 mayo	15 noviembre	–
Alpiste	(1)	31 julio	–
Anís	(1)	31 agosto	–
Apio	(1)	30 abril (*)	6
Arándanos	1 mayo	31 octubre	–
Azafrán	15 mayo	30 noviembre	–
Azufaifo	15 mayo	31 julio	–
Batata	(1)	30 noviembre	–
Berza	(1)	31 marzo (*)	4
Boniato	(1)	30 noviembre	–
Borraja	(1)	28 febrero (*)	3
Cacahuete	15 mayo	30 noviembre	–
Calabacín	(1)	30 noviembre	4
Calabaza	(1)	30 noviembre	7
Calçot (hijuelos de cebolla)	(1)	15 marzo (*)	–
Caña de azucar cosecha 2003	(3)	15 junio (*)	–
Cáñamo textil	(1)	30 septiembre	–
Caqui	15 mayo	30 noviembre	–
Cardo	(1)	30 abril (*)	6
Cardo para semilla	1 marzo	31 julio	–
Cártamo	(1)	30 septiembre	–
Castaño	15 mayo	30 noviembre	–
Cebolleta	(1)	30 abril (*)	5
Césped precultivado de primavera	1 marzo	28 febrero (*)	–
Césped precultivado de otoño	1 septiembre	30 agosto (*)	–
Coles	(1)	30 abril (*)	6
Chirimoyo	15 mayo	28 febrero (*)	–
Chirivía de verano	(1)	31 octubre	6
Chirivía de invierno	(1)	15 junio (*)	7
Chufa	15 mayo	30 noviembre	–
Chumbera	15 mayo	15 octubre	–
Endivia	(1)	31 marzo (*)	5
Endrino	15 mayo	30 noviembre	–
Espárrago	1 marzo	30 junio	–
Espinaca	(1)	31 marzo (*)	3
Flores al aire libre	15 mayo	15 noviembre	–
Frambuesa	15 mayo	15 octubre	–
Granado	15 mayo	31 octubre	–
Grosellero	15 mayo	31 julio	–
Higuera (breva)	1 abril	31 julio	–



Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantía	Duración máxima de garantías — meses
Higuera (higo)	1 julio	15 octubre	—
Hinojo	(1)	30 abril (*)	5
Lavanda, lavandín y otras aromáticas	1 marzo	10 marzo (*)	—
Litchi	15 mayo	31 octubre	—
Limero	15 mayo	28 febrero (*)	—
Lino semilla	(1)	30 septiembre	—
Lino textil	(1)	30 septiembre	—
Mango	15 mayo	30 noviembre	—
Manzana de sidra	1 junio	31 octubre	—
Membrillero	1 mayo	30 noviembre	—
Menta	(1)	31 octubre	—
Mijo	(1)	30 noviembre	—
Mimbre	1 marzo	31 octubre	—
Mora	15 mayo	31 julio	—
Nabo	(1)	31 marzo (*)	3
Níspero	1 diciembre	30 junio (*)	—
Nogal	15 mayo	15 noviembre	—
Palmera datilera	15 mayo	31 octubre	—
Panizo	(1)	30 noviembre	—
Papaya	15 mayo	30 noviembre	—
Pepino	(1)	30 noviembre	4
Pepinillo	(1)	30 noviembre	3
Piña	15 mayo	30 noviembre	—
Pistacho	15 mayo	31 octubre	—
Puerro	(1)	30 abril (*)	7
Rábano	(1)	28 febrero (*)	3
Regaliz	15 mayo	31 diciembre	—

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantía	Duración máxima de garantías — meses
Remolacha azucarera de invierno cosecha 2002	(1)	31 enero (*)	—
Remolacha azucarera de verano cosecha 2003	(1)	30 agosto (*)	—
Remolacha de mesa	(1)	31 marzo (*)	5
Semilla cebolla	1 marzo	30 agosto	—
Semilla de remolacha	15 mayo	30 noviembre	—
Semilla de zanahoria	15 mayo	30 noviembre	—
Viveros aromáticos	1 marzo	10 marzo (*)	—
Viveros cítricos	1 marzo	10 marzo (*)	—
Viveros forestales	1 marzo	10 marzo (*)	—
Viveros fresa	(1)	30 noviembre	—
Viveros frutales	1 marzo	10 marzo (*)	—
Viveros planta ornamental aire libre — ciclo corto	1 marzo	10 marzo (*)	—
Viveros planta ornamental aire libre — ciclo largo	1 marzo	10 marzo (*)	—
Viveros de rosal patrones	1 marzo	31 enero (*)	—
Viveros de rosal plantones	(2)	28 febrero (*)	—
Viveros de rosal patrones sin injertar	(1)	15 junio (*)	—

(1) Trasplante: Desde el arraigo de la planta.

Siembra directa: A partir de la segunda hoja verdadera.

(2) Esqueje prendido.

(3) Desde el arraigo de la caña o bien desde la recolección o zafra de la campaña anterior.

(\*) Corresponde al año 2003, el resto corresponde al año 2002.

## ANEXO II

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

## TARIFA GENERAL DE PEDRISCO E INCENDIO

PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3	
	P"COMB.		P"COMB.		P"COMB.	
01 ALAVA						
1 CANTABRICA Todos los términos	1,23	1,84	2,28			
2 ESTRIBACIONES GORBEA Todos los términos	1,15	1,76	2,20			
3 VALLES ALAVESSES Todos los términos	1,11	1,72	2,16			
4 LLANADA ALAVESA Todos los términos	1,15	1,76	2,20			
5 MONTAÑA ALAVESA Todos los términos	1,11	1,72	2,16			
6 RIOJA ALAVESA Todos los términos	1,11	1,72	2,16			
02 ALBACETE						
1 MANCHA Todos los términos	1,11	1,72	2,16			
2 MANCHUELA Todos los términos	1,41	2,18	2,73			
3 SIERRA ALCARAZ Todos los términos	1,11	1,72	2,16			
4 CENTRO Todos los términos	1,67	2,75	3,52			
5 ALMANSA Todos los términos	1,93	3,17	4,04			
6 SIERRA SEGURA Todos los términos	1,30	1,91	2,35			
7 HELLIN Todos los términos	2,12	3,36	4,23			
03 ALICANTE						
1 VINALOPO Todos los términos	1,30	1,91	2,35			
2 MONTAÑA Todos los términos	1,25	1,70	2,03			
3 MARQUESADO Todos los términos	1,06	1,37	1,60			
4 CENTRAL Todos los términos	0,94	1,25	1,48			
5 MERIDIONAL Todos los términos	1,06	1,37	1,60			
04 ALMERIA						
1 LOS VELEZ Todos los términos	1,30	1,91	2,35			
2 ALTO ALMAZORA Todos los términos	0,98	1,43	1,76			
3 BAJO ALMAZORA Todos los términos	0,74	0,93	1,06			
4 RIO NACIMIENTO Todos los términos	1,06	1,51	1,84			
5 CAMPO TABERNAS Todos los términos	0,74	0,93	1,06			
6 ALTO ANDARAX Todos los términos	0,62	0,81	0,94			
7 CAMPO DALIAS Todos los términos	0,74	0,93	1,06			
AMBITO TERRITORIAL						
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA Todos los términos				0,74	0,93	1,06
05 AVILA						
1 AREVALO-MADRIGAL Todos los términos				1,29	2,06	2,61
2 AVILA Todos los términos				1,11	1,72	2,16
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA Todos los términos				0,94	1,25	1,48
4 GREDOS Todos los términos				1,55	2,16	2,60
5 VALLE BAJO ALBERCHE Todos los términos				1,06	1,51	1,84
6 VALLE DEL TIETAR Todos los términos				1,48	1,93	2,26
06 BADAJOZ						
1 ALBURQUERQUE Todos los términos				0,74	0,93	1,06
2 MERIDA Todos los términos				0,79	1,10	1,33
3 DON BENITO Todos los términos				0,79	1,10	1,33
4 PUEBLA ALCOCER Todos los términos				0,66	0,85	0,98
5 HERRERA DUQUE Todos los términos				1,15	1,76	2,20
6 BADAJOZ Todos los términos				0,74	0,93	1,06
7 ALMENDRALEJO Todos los términos				0,74	0,93	1,06
8 CASTUERA Todos los términos				0,66	0,85	0,98
9 OLIVENZA Todos los términos				0,93	1,12	1,25
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS Todos los términos				0,93	1,12	1,25
11 LLERENA Todos los términos				0,74	0,93	1,06
12 AZUAGA Todos los términos				0,81	1,00	1,13
07 BALEARES						
1 IBIZA Todos los términos				0,81	1,00	1,13
2 MALLORCA Todos los términos				0,81	1,00	1,13
3 MENORCA Todos los términos				0,66	0,85	0,98
08 BARCELONA						
1 BERGUEDA Todos los términos				2,28	3,82	4,93
2 BAGES Todos los términos				1,13	1,58	1,91
3 OSONA Todos los términos				1,64	2,57	3,24
4 MOIANES Todos los términos				1,57	2,50	3,17
5 PENEDES Todos los términos				0,94	1,25	1,48
6 ANOIA Todos los términos				1,06	1,51	1,84
7 MARESME Todos los términos				0,94	1,25	1,48
8 VALLES ORIENTAL Todos los términos				0,94	1,25	1,48
9 VALLES OCCIDENTAL Todos los términos				0,94	1,25	1,48

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
10 BAIX LLOBREGAT Todos los términos	1,19	1,50	1,73	310 REINOSO	1,63	2,71
09 BURGOS				323 ROJAS	1,63	2,71
1 MERINDADES				327 RUBIACEDO DE ABAJO	1,63	2,71
2 BUREBA-EBRO	1,15	1,76	2,20	328 RUCANDIO	1,63	2,71
1 ABAJAS	1,63	2,71	3,48	329 SALAS DE BUREBA	1,63	2,71
6 AGUAS CANDIDAS	1,63	2,71	3,48	334 SALINILLAS DE BUREBA	1,63	2,71
7 AGUILAR DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	347 SANTA GADEA DEL CID	1,63	2,71
10 ALCOCERO DE MOLA	1,63	2,71	3,48	351 SANTA MARIA DEL INVIERNO	1,63	2,71
13 ALTABLE	1,63	2,71	3,48	353 SANTA MARIA RIBARREDONDA	1,63	2,71
16 AMEYUGO	1,63	2,71	3,48	354 SANTA OLALLA DE BUREBA	1,63	2,71
27 ARRAYA DE OCA	1,63	2,71	3,48	367 SOLDUENGO	1,63	2,71
36 BARRIOS DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	392 TOSANTOS	1,63	2,71
43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	1,63	2,71	3,48	408 VALLARTA DE BUREBA	1,63	2,71
46 BASCUÑANA	1,63	2,71	3,48	411 VALLE DE OCA	1,63	2,71
48 BELORADO	1,63	2,71	3,48	419 VALLUERCANES	1,63	2,71
49 BENTRETEA	1,63	2,71	3,48	420 VEGAS (LAS)	1,63	2,71
52 BERZOSA DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	422 VID DE BUREBA (LA)	1,63	2,71
54 BOZOO	1,63	2,71	3,48	423 VILEÑA	1,63	2,71
56 BRIVIESCA	1,63	2,71	3,48	424 VILORIA DE RIOJA	1,63	2,71
57 BUGEDO	1,63	2,71	3,48	429 VILLAESCUSA LA SOMBRÍA	1,63	2,71
60 BUSTO DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	445 VILLAMBISTIA	1,63	2,71
68 CANTABRANA	1,63	2,71	3,48	454 VILLANUEVA DE TEBA	1,63	2,71
71 CARCEDO DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	485 ZUNEDA	1,63	2,71
76 CARRIAS	1,63	2,71	3,48	3 DEMANDA	1,63	2,71
77 CASCAJARES DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	1,63	2,71
80 CASTIL DE CARRIAS	1,63	2,71	3,48	4 LA RIBERA	1,29	2,06
81 CASTIL DE LENCES	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	1,29	2,06
82 CASTILDELGADO	1,63	2,71	3,48	5 ARLANZA	1,29	2,06
83 CASTIL DE PEONES	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	1,29	2,06
98 CERZO DE RIOTIRON	1,63	2,71	3,48	6 PISUERGA	1,99	3,38
100 CERRATON DE JUARROS	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	1,99	3,38
102 CILLAPERLATA	1,63	2,71	3,48	7 PARAMOS	1,29	2,06
109 CONDADO DE TREVIÑO	1,11	1,72	2,16	Todos los términos	1,29	2,06
115 CUBO DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	8 ARLANZON	1,63	2,71
120 ENCIO	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	1,63	2,71
123 ESPINOSA DEL CAMINO	1,63	2,71	3,48	10 CACERES	0,79	1,10
130 FRESNEÑA	1,63	2,71	3,48	1 CACERES	0,79	1,10
132 FRESNO DE RIOTIRON	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,79	1,10
134 FRIAS	1,63	2,71	3,48	2 TRUJILLO	0,79	1,10
135 FUENTEBUREBA	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,79	1,10
143 GALBARROS	1,63	2,71	3,48	3 BROZAS	0,79	1,10
149 GRISALEÑA	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,79	1,10
178 IBRILLOS	1,63	2,71	3,48	4 VALENCIA DE ALCANTARA	0,75	1,06
193 LENCES	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,75	1,06
195 LLANO DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	5 LOGROSAN	0,87	1,18
219 MIRANDA DE EBRO	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,87	1,18
220 MIRAVECHE	1,63	2,71	3,48	6 NAVALMORAL DE LA MATA	0,94	1,25
224 MONASTERIO DE RODILLA	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,94	1,25
230 NAVAS DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	7 JARAIZ DE LA VERA	1,06	1,37
238 OÑA	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	1,06	1,37
244 PADRONES DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	8 PLASENCIA	0,87	1,18
251 PANCORVO	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,87	1,18
265 PIERNIGAS	1,63	2,71	3,48	9 HERVAS	0,87	1,18
272 POZA DE LA SAL	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,87	1,18
273 PRADANOS DE BUREBA	1,63	2,71	3,48	10 CORIA	0,79	1,10
280 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,79	1,10
283 QUINTANAELIZ	1,63	2,71	3,48	11 CADIZ	0,93	1,12
285 QUINTANALORANCO	1,63	2,71	3,48	1 CAMPIÑA DE CADIZ	0,93	1,12
292 QUINTANAVIDES	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,93	1,12
298 QUINTANILLA-SAN GARCIA	1,63	2,71	3,48	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	0,74	0,93
307 REDECILLA DEL CAMINO	1,63	2,71	3,48	Todos los términos	0,74	0,93
308 REDECILLA DEL CAMPO	1,63	2,71	3,48	3 SIERRA DE CADIZ	0,74	0,93
				Todos los términos	0,74	0,93



AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
4 DE LA JANDA Todos los términos	0,81	1,00	6 MANCHA BAJA Todos los términos	0,94	1,39
5 CAMPO DE GIBALTAR Todos los términos	0,81	1,00	7 MANCHA ALTA Todos los términos	0,94	1,39
12 CASTELLON			17 GIRONA		
1 ALTO MAESTRAZGO Todos los términos	3,06	5,21	1 CERDANYA Todos los términos	2,35	3,89
2 BAJO MAESTRAZGO Todos los términos	2,00	3,24	2 RIPOLLES Todos los términos	2,35	3,89
3 LLANOS CENTRALES Todos los términos	1,13	1,58	3 GARROTXA Todos los términos	1,55	2,16
4 PEÑAGOLOSA Todos los términos	1,13	1,58	4 ALT EMPORDA Todos los términos	1,30	1,91
5 LITORAL NORTE Todos los términos	1,30	1,91	5 BAIX EMPORDA Todos los términos	1,42	2,03
6 LA PLANA Todos los términos	1,13	1,58	6 GIRONES Todos los términos	1,89	2,82
7 PALANCIA Todos los términos	1,13	1,58	7 SELVA Todos los términos	1,76	2,69
13 CIUDAD REAL			18 GRANADA		
1 MONTES NORTE Todos los términos	0,98	1,43	1 DE LA VEGA Todos los términos	0,74	0,93
2 CAMPO DE CALATRAVA Todos los términos	1,11	1,72	2 GUADIX Todos los términos	1,06	1,51
3 MANCHA Todos los términos	0,94	1,39	3 BAZA Todos los términos	1,13	1,58
4 MONTES SUR Todos los términos	0,94	1,39	4 HUESCAR Todos los términos	1,23	1,84
5 PASTOS Todos los términos	0,98	1,43	5 IZNALLOZ Todos los términos	0,98	1,43
6 CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	0,94	1,39	6 MONTEFRIO Todos los términos	0,66	0,85
14 CORDOBA			7 ALHAMA Todos los términos	0,74	0,93
1 PEDROCHES Todos los términos	0,66	0,85	8 LA COSTA Todos los términos	0,93	1,12
2 LA SIERRA Todos los términos	0,74	0,93	9 LAS ALPUJARRAS Todos los términos	0,81	1,00
3 CAMPIÑA BAJA Todos los términos	0,93	1,12	10 VALLE DE LECRIN Todos los términos	0,62	0,81
4 LAS COLONIAS Todos los términos	0,66	0,85	19 GUADALAJARA		
5 CAMPIÑA ALTA Todos los términos	0,81	1,00	1 CAMPIÑA Todos los términos	0,94	1,39
6 PENIBETICA Todos los términos	0,66	0,85	2 SIERRA Todos los términos	2,16	3,70
15 LA CORUÑA			3 ALCARRIA ALTA Todos los términos	1,45	2,38
1 SEPTENTRIONAL Todos los términos	0,74	0,93	4 MOLINA DE ARAGON Todos los términos	2,16	3,70
2 OCCIDENTAL Todos los términos	0,93	1,12	5 ALCARRIA BAJA Todos los términos	1,45	2,38
3 INTERIOR Todos los términos	0,66	0,85	20 GUIPUZCOA		
16 CUENCA			1 GUIPUZCOA Todos los términos	0,81	1,00
1 ALCARRIA Todos los términos	1,11	1,72	21 HUELVA		
2 SERRANIA ALTA Todos los términos	1,45	2,38	1 SIERRA Todos los términos	0,66	0,85
3 SERRANIA MEDIA Todos los términos	1,45	2,38	2 ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos	0,62	0,81
4 SERRANIA BAJA Todos los términos	1,63	2,71	3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos	0,62	0,81
5 MANCHUELA Todos los términos	1,45	2,38	4 COSTA Todos los términos	0,93	1,12

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos	0,66	0,85	2 PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos	2,35	3,89
6 CONDADO LITORAL Todos los términos	0,81	1,00	3 ALT URGELL Todos los términos	2,28	3,82
22 HUESCA			4 CONCA Todos los términos	1,15	1,76
1 JACETANIA Todos los términos	0,98	1,43	5 SOLSONES Todos los términos	1,15	1,76
2 SOBRARBE Todos los términos	2,46	4,15	6 NOGUERA Todos los términos	1,11	1,72
3 RIBAGORZA Todos los términos	1,64	2,57	7 URGELL Todos los términos	1,11	1,72
4 HOYA DE HUESCA Todos los términos	0,94	1,39	8 SEGARRA Todos los términos	0,94	1,39
5 SOMONTANO Todos los términos	1,23	1,84	9 SEGRIA Todos los términos	0,94	1,39
6 MONEGROS Todos los términos	1,11	1,72	10 GARRIGUES Todos los términos	1,11	1,72
7 LA LITERA Todos los términos	0,94	1,39	26 LA RIOJA		
8 BAJO CINCA Todos los términos	0,98	1,43	1 RIOJA ALTA Todos los términos	0,94	1,39
23 JAEN			2 SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	1,11	1,72
1 SIERRA MORENA Todos los términos	0,74	0,93	3 RIOJA MEDIA Todos los términos	0,94	1,39
2 EL CONDADO Todos los términos	0,74	0,93	4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	1,11	1,72
3 SIERRA DE SEGURA Todos los términos	0,98	1,43	5 RIOJA BAJA Todos los términos	1,85	3,09
4 CAMPIÑA DEL NORTE Todos los términos	0,66	0,85	6 SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	1,11	1,72
5 LA LONA Todos los términos	1,06	1,51	27 LUGO		
6 CAMPIÑA DEL SUR Todos los términos	0,81	1,00	1 COSTA Todos los términos	0,66	0,85
7 MAGINA Todos los términos	1,06	1,51	2 TERRA CHA Todos los términos	0,62	0,81
8 SIERRA DE CAZORLA Todos los términos	1,06	1,51	3 CENTRAL Todos los términos	0,66	0,85
9 SIERRA SUR Todos los términos	1,13	1,58	4 MONTAÑA Todos los términos	0,62	0,81
24 LEON			5 SUR Todos los términos	0,79	1,10
1 BIERZO Todos los términos	0,98	1,43	28 MADRID		
2 LA MONTANA DE LUNA Todos los términos	0,98	1,43	1 LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos	0,98	1,43
3 LA MONTANA DE RIAÑO Todos los términos	1,15	1,76	2 GUADARRAMA Todos los términos	1,06	1,51
4 LA CABRERA Todos los términos	0,94	1,39	3 AREA METROPOLITANA DE MAD Todos los términos	0,98	1,43
5 ASTORGA Todos los términos	0,94	1,39	4 CAMPIÑA Todos los términos	0,94	1,39
6 TIERRAS DE LEON Todos los términos	1,15	1,76	5 SUR OCCIDENTAL Todos los términos	0,98	1,43
7 LA BAÑEZA Todos los términos	0,98	1,43	6 VEGAS Todos los términos	0,94	1,39
8 EL PARAMO Todos los términos	1,11	1,72	29 MALAGA		
9 ESLA-CAMPOS Todos los términos	1,11	1,72	1 NORTE O ANTEQUERA Todos los términos	0,74	0,93
10 SAHAGUN Todos los términos	1,11	1,72	2 SERRANIA DE RONDA Todos los términos	0,81	1,00
25 LLEIDA			3 CENTRO-SUR O GUADALORCE Todos los términos	0,81	1,00
1 VAL D'ARAN Todos los términos	2,47	4,01	4 VELEZ MALAGA Todos los términos	0,93	1,12

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
30 MURCIA				5 GUARDO	1,45	2,38
1 NORDESTE	1,25	1,70	2,03	Todos los términos		3,05
1 ABANILLA	1,25	1,70	2,03	6 CERVERA	1,49	2,42
20 FORTUNA	2,12	3,36	4,23	Todos los términos		3,09
22 JUMILLA	2,12	3,36	4,23	7 AGUILAR	1,45	2,38
43 YECLA				Todos los términos		3,05
2 NOROESTE	2,12	3,36	4,23	35 LAS PALMAS		
Todos los términos				1 GRAN CANARIA	0,66	0,85
3 CENTRO	1,25	1,70	2,03	Todos los términos		0,98
Todos los términos				2 FUERTEVENTURA	0,62	0,81
4 RIO SEGURA	1,13	1,58	1,91	Todos los términos		0,94
Todos los términos				3 LANZAROTE	0,62	0,81
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	1,25	1,70	2,03	Todos los términos		0,94
Todos los términos				36 PONTEVEDRA		
6 CAMPO DE CARTAGENA	0,94	1,25	1,48	1 MONTANA	1,25	1,70
Todos los términos				Todos los términos		2,03
31 NAVARRA				2 LITORAL	0,81	1,00
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	0,75	1,06	1,29	Todos los términos		1,13
Todos los términos				3 INTERIOR	0,81	1,00
2 ALPINA	1,11	1,72	2,16	Todos los términos		1,13
Todos los términos				4 MIÑO	0,81	1,00
3 TIERRA ESTELLA	1,29	2,06	2,61	Todos los términos		1,13
Todos los términos				37 SALAMANCA		
4 MEDIÁ	1,33	2,10	2,65	1 VITIGUDINO	0,75	1,06
Todos los términos				Todos los términos		1,29
5 LA RIBERA	1,67	2,75	3,52	2 LEDESMA	0,75	1,06
Todos los términos				Todos los términos		1,29
32 ORENSE				3 SALAMANCA	0,75	1,06
1 ORENSE	1,06	1,51	1,84	Todos los términos		1,29
Todos los términos				4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	1,63	2,71
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	0,94	1,39	1,72	Todos los términos		3,48
Todos los términos				5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	1,11	1,72
3 VERIN	0,94	1,39	1,72	Todos los términos		2,16
Todos los términos				6 ALBA DE TORMES	1,11	1,72
33 ASTURIAS				Todos los términos		2,16
1 VEGADEO	0,62	0,81	0,94	7 CIUDAD RODRIGO	0,75	1,06
Todos los términos				Todos los términos		1,29
2 LUARCA	0,74	0,93	1,06	8 LA SIERRA	0,79	1,10
Todos los términos				Todos los términos		1,33
3 CANGAS DEL NARCEA	0,62	0,81	0,94	38 STA. CRUZ TENERIFE		
Todos los términos				1 NORTE DE TENERIFE	0,81	1,00
4 GRADO	0,62	0,81	0,94	Todos los términos		1,13
Todos los términos				2 SUR DE TENERIFE	0,81	1,00
5 BELMONTE DE MIRANDA	0,62	0,81	0,94	Todos los términos		1,13
Todos los términos				3 ISLA DE LA PALMA	0,81	1,00
6 GIJON	0,66	0,85	0,98	Todos los términos		1,13
Todos los términos				4 ISLA DE LA GOMERA	0,81	1,00
7 OVIEDO	0,66	0,85	0,98	Todos los términos		1,13
Todos los términos				5 ISLA DE HIERRO	0,81	1,00
8 MIERES	0,66	0,85	0,98	Todos los términos		1,13
Todos los términos				39 CANTABRIA		
9 LLANES	0,81	1,00	1,13	1 COSTERA	0,66	0,85
Todos los términos				Todos los términos		0,98
10 CANGAS DE ONIS	0,81	1,00	1,13	2 LIEBANA	0,66	0,85
Todos los términos				Todos los términos		0,98
34 PALENCIA				3 TUDANCA-CABUERNIGA	0,66	0,85
1 EL CERRATO	1,29	2,06	2,61	Todos los términos		0,98
Todos los términos				4 PAS-IGUÑA	0,66	0,85
2 CAMPOS	1,29	2,06	2,61	Todos los términos		0,98
Todos los términos				5 ASON	0,62	0,81
3 SALDAÑA-VALDAVIA	1,63	2,71	3,48	Todos los términos		0,94
Todos los términos				6 REINOSA	1,11	1,72
4 BOEDO-OJEDA	1,29	2,06	2,61	Todos los términos		2,16



AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
40 SEGOVIA				5 HOYA DE TERUEL	2,20	3,74
1 CUELLAR	1,29	2,06	2,61	Todos los términos		
2 SEPULVEDA	1,29	2,06	2,61	6 MAESTRAZGO	2,87	5,02
3 SEGOVIA	0,94	1,39	1,72	Todos los términos		
41 SEVILLA				45 TOLEDO		
1 LA SIERRA NORTE	0,74	0,93	1,06	1 TALAVERA	1,13	1,58
Todos los términos				Todos los términos		
2 LA VEGA	0,93	1,12	1,25	2 TORRIJOS	0,94	1,39
Todos los términos				Todos los términos		
3 EL ALJARAFE	0,66	0,85	0,98	3 SAGRA-TOLEDO	0,94	1,39
Todos los términos				Todos los términos		
4 LAS MARIASMAS	0,81	1,00	1,13	4 LA JARA	0,94	1,39
Todos los términos				Todos los términos		
5 LA CAMPINA	0,81	1,00	1,13	5 MONTES DE NAVAHERROSA	0,94	1,39
Todos los términos				Todos los términos		
6 LA SIERRA SUR	0,66	0,85	0,98	6 MONTES DE LOS YEBENES	0,98	1,43
Todos los términos				Todos los términos		
7 DE ESTEPA	0,62	0,81	0,94	7 LA MANCHA	0,94	1,39
Todos los términos				Todos los términos		
42 SORIA				46 VALENCIA		
1 PINARES	1,81	3,05	3,92	1 RINCON DE ADEMUZ	1,99	3,38
Todos los términos				Todos los términos		
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	1,81	3,05	3,92	2 ALTO TURIA	2,11	3,50
Todos los términos				Todos los términos		
3 BURGO DE OSMA	1,29	2,06	2,61	3 CAMPOS DE LIRIA	0,94	1,25
Todos los términos				Todos los términos		
4 SORIA	1,81	3,05	3,92	4 REQUENA-UTIEL	2,11	3,50
Todos los términos				Todos los términos		
5 CAMPO DE GOMARA	1,81	3,05	3,92	5 HOYA DE BUÑOL	1,06	1,37
Todos los términos				Todos los términos		
6 ALMAZAN	1,81	3,05	3,92	6 SAGUNTO	1,06	1,37
Todos los términos				Todos los términos		
7 ARCOS DE JALON	1,81	3,05	3,92	7 HUERTA DE VALENCIA	1,38	1,83
Todos los términos				Todos los términos		
43 TARRAGONA				8 RIBERAS DEL JUCAR	1,83	2,60
1 TERRA ALTA	0,98	1,43	1,76	Todos los términos		
Todos los términos				9 GANDIA	1,65	2,26
2 RIBERA D'EBRE	1,06	1,51	1,84	Todos los términos		
Todos los términos				10 VALLE DE AYORA	1,82	2,90
3 BAIX EBRE	1,60	2,37	2,92	Todos los términos		
Todos los términos				11 ENGUERA Y LA CANAL	1,60	2,37
4 PRIORAT	1,49	2,42	3,09	Todos los términos		
Todos los términos				12 LA COSTERA DE JATIVA	1,83	2,60
5 CONCA DE BARBERA	0,79	1,10	1,33	Todos los términos		
Todos los términos				13 VALLES DE ALBAIDA	1,38	1,83
6 SEGARRA	0,75	1,06	1,29	Todos los términos		
Todos los términos				47 VALLADOLID		
7 CAMP DE TARRAGONA	1,06	1,37	1,60	1 TIERRA DE CAMPOS	1,29	2,06
Todos los términos				Todos los términos		
8 BAIX PENEDES	0,87	1,18	1,41	2 CENTRO	1,29	2,06
Todos los términos				Todos los términos		
44 TERUEL				3 SUR	1,63	2,71
1 CUENCA DEL JILOCA	2,16	3,70	4,81	Todos los términos		
Todos los términos				4 SURESTE	1,29	2,06
2 SERRANIA DE MONTALBAN	2,87	5,02	6,56	Todos los términos		
Todos los términos				48 VIZCAYA		
3 BAJO ARAGON	1,49	2,42	3,09	1 VIZCAYA	0,74	0,93
Todos los términos				Todos los términos		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	2,16	3,70	4,81	49 ZAMORA		
Todos los términos				1 SANABRIA	1,11	1,72
Todos los términos				Todos los términos		
				2 BENAVENTE Y LOS VALLES	1,15	1,76
				Todos los términos		



AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
<b>08 BARCELONA</b>									
1 BERGUEDA	5,52	9,33	12,19	11,74	283 QUINTANAELAZ	3,91	6,56	8,57	10,19
2 BAGES	2,30	3,43	4,28	4,97	285 QUINTANALORANCO	3,91	6,56	8,57	10,19
3 OSONA	3,71	6,03	7,72	9,10	292 QUINTANAVIDES	3,91	6,56	8,57	10,19
4 MOIANES	3,58	5,90	7,59	8,97	298 QUINTANILLA-SAN GARCIA	3,91	6,56	8,57	10,19
5 PENEDES	1,81	2,58	3,37	3,87	307 REDECILLA DEL CAMINO	3,91	6,56	8,57	10,19
6 ANOIA	2,17	3,30	4,15	4,84	308 REDECILLA DEL CAMPO	3,91	6,56	8,57	10,19
7 MARESME	1,81	2,58	3,37	3,87	310 REINOSO	3,91	6,56	8,57	10,19
8 VALLES ORIENTAL	1,81	2,58	3,37	3,87	323 ROJAS	3,91	6,56	8,57	10,19
9 VALLES OCCIDENTAL	1,81	2,58	3,37	3,87	327 RUBIACEDO DE ABAJO	3,91	6,56	8,57	10,19
10 BAIX LLOBREGAT	2,18	2,95	3,74	4,24	328 RUCANDIO	3,91	6,56	8,57	10,19
					329 SALAS DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19
<b>09 BURGOS</b>					334 SALINILLAS DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19
1 MERINDADES	2,50	4,03	5,19	6,10	347 SANTA GADEA DEL CID	3,91	6,56	8,57	10,19
2 BUREBA-EBRO	3,91	6,56	8,57	10,19	351 SANTA MARIA DEL INVIERNO	3,91	6,56	8,57	10,19
1 ABAJAS	3,91	6,56	8,57	10,19	353 SANTA MARIA RIBARREDONDA	3,91	6,56	8,57	10,19
6 AGUAS CANDIDAS	3,91	6,56	8,57	10,19	354 SANTA OLALLA DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19
7 AGUILAR DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	357 SOLDUENGO	3,91	6,56	8,57	10,19
10 ALCOCERO DE HOLA	3,91	6,56	8,57	10,19	392 TOSANTOS	3,91	6,56	8,57	10,19
13 ALTABLE	3,91	6,56	8,57	10,19	408 VALLARTA DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19
16 AMEYUGO	3,91	6,56	8,57	10,19	411 VALLE DE OCA	3,91	6,56	8,57	10,19
27 ARRAYA DE OCA	3,91	6,56	8,57	10,19	419 VALLUERCANES	3,91	6,56	8,57	10,19
36 BARRIOS DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	420 VEGAS (LAS)	3,91	6,56	8,57	10,19
43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	3,91	6,56	8,57	10,19	422 VID DE BUREBA (LA)	3,91	6,56	8,57	10,19
46 BASCURNANA	3,91	6,56	8,57	10,19	423 VILERA	3,91	6,56	8,57	10,19
48 BELORDO	3,91	6,56	8,57	10,19	424 VILORIA DE RIOJA	3,91	6,56	8,57	10,19
49 BENTRETEA	3,91	6,56	8,57	10,19	429 VILLAESCUSA LA SOMBRÍA	3,91	6,56	8,57	10,19
52 BERZOSA DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	445 VILLANUEVA DE TEBA	3,91	6,56	8,57	10,19
54 BOZOO	3,91	6,56	8,57	10,19	3 DEMANDA	3,91	6,56	8,57	10,19
56 BRIVIESCA	3,91	6,56	8,57	10,19	4 LA RIBERA	2,97	4,86	6,27	7,41
57 BUGEDO	3,91	6,56	8,57	10,19	5 ARLANZA	2,97	4,86	6,27	7,41
60 BUSTO DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	6 PISUERGA	4,87	8,28	10,87	11,56
68 CANTABRANA	3,91	6,56	8,57	10,19	7 PARAMOS	2,97	4,86	6,27	7,41
71 CARCEDO DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	8 ARLANZON	3,91	6,56	8,57	10,19
76 CARRIAS	3,91	6,56	8,57	10,19	10 CACERES	1,55	2,32	3,11	3,61
77 CASCAJARES DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	1 CACERES	1,55	2,32	3,11	3,61
80 CASTIL DE CARRIAS	3,91	6,56	8,57	10,19	2 TRUJILLO	1,55	2,32	3,11	3,61
81 CASTIL DE LENCES	3,91	6,56	8,57	10,19	3 BROZAS	1,55	2,32	3,11	3,61
82 CASTILDELGADO	3,91	6,56	8,57	10,19	4 VALENCIA DE ALCANTARA	1,50	2,27	3,06	3,56
83 CASTIL DE PEONES	3,91	6,56	8,57	10,19	5 LOGROSAN	1,68	2,45	4,15	4,84
85 CERZO DE RIOTIRON	3,91	6,56	8,57	10,19	6 NAVALMORAL DE LA HATA	1,81	2,58	3,37	3,87
88 CERRATON DE JUARROS	3,91	6,56	8,57	10,19	7 JARAIZ DE LA VERA	2,00	2,77	3,56	4,06
100 CILLAPERLATA	3,91	6,56	8,57	10,19	8 PLASENCIA	1,68	2,45	3,24	3,74
109 CONDADO DE TREVINO	2,45	3,98	5,14	6,05	9 HERVAS	1,68	2,45	3,24	3,74
115 CUBO DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	10 CORIA	1,68	2,45	3,24	3,74
120 ENCIO	3,91	6,56	8,57	10,19	11 CADIZ	1,55	2,32	3,11	3,61
123 ESPINOSA DEL CAMINO	3,91	6,56	8,57	10,19	1 CAMPINA DE CADIZ	1,62	2,08	2,88	3,25
130 FRESNENA	3,91	6,56	8,57	10,19	2 COSTA MOROESTE DE CADIZ	1,30	1,76	2,56	2,93
132 FRESNO DE RIOTIRON	3,91	6,56	8,57	10,19	3 SIERRA DE CADIZ	1,30	1,76	2,56	2,93
134 FRIAS	3,91	6,56	8,57	10,19	4 DE LA JANDA	1,43	1,89	2,69	3,06
135 FUENTEBUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	5 CAMPO DE GIBALTAR	1,43	1,89	2,69	3,06
143 GALBARROS	3,91	6,56	8,57	10,19	12 CASTELLON	7,57	12,90	12,32	11,87
149 GRISALEÑA	3,91	6,56	8,57	10,19	1 ALTO MAESTRAIGO	7,57	12,90	12,32	11,87
178 IBRILLOS	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
193 LENCES	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
195 LLANO DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
219 MIRANDA DE EBRO	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
220 MIRAVECHE	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
224 NAVAS DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
238 OÑA	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
244 PADRONES DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
251 PANCORVO	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
265 PIERNIGAS	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
272 POZA DE LA SAL	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
273 PRADANOS DE BUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				
280 QUINTANABUREBA	3,91	6,56	8,57	10,19	Todos los términos				



AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
2 BAJO MAESTRAZGO Todos los términos	4,69	7,72	10,02	11,87	7 SELVA Todos los términos	3,90	6,22	7,91	9,29
3 LLANOS CENTRALES Todos los términos	2,30	3,43	4,28	4,97	18 GRANADA	1,30	1,76	2,56	2,93
4 PERAGOLOSA Todos los términos	2,30	3,43	4,28	4,97	1 DE LA VEGA Todos los términos	2,17	3,30	4,15	4,84
5 LITORAL NORTE Todos los términos	2,76	4,29	5,45	6,36	2 GUADIX Todos los términos	2,30	3,43	4,28	4,97
6 LA PLANA Todos los términos	2,30	3,43	4,28	4,97	3 BAZA Todos los términos	2,63	4,16	5,32	6,23
7 PALANCA Todos los términos	2,30	3,43	4,28	4,97	4 HUESCAR Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71
13 CIUDAD REAL					5 IZNALLOZ Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80
1 MONTES NORTE Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71	6 MONTEFRIO Todos los términos	1,30	1,76	2,56	2,93
2 CAMPO DE CALATRAVA Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	7 ALHAMA Todos los términos	1,62	2,08	2,88	3,25
3 MANCHA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66	8 LA COSTA Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06
4 MONTES SUR Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66	9 LAS ALPUJARRAS Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75
5 PASTOS Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71	10 VALLE DE LECLIN Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66
6 CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66	19 GUADALAJARA				
14 CORDOBA					1 CAMPIRA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66
1 PEDRÓCHES Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	2 SIERRA Todos los términos	5,34	9,15	12,01	11,56
2 LA SIERRA Todos los términos	1,30	1,76	2,56	2,93	3 ALCARRIA ALTA Todos los términos	3,40	5,72	7,41	8,79
3 CAMPIÑA BAJA Todos los términos	1,62	2,08	2,88	3,25	4 HOLINA DE ARAGON Todos los términos	5,34	9,15	12,01	11,56
4 LAS COLONIAS Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	5 ALCARRIA BAJA Todos los términos	3,40	5,72	7,41	8,79
5 CAMPIÑA ALTA Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	20 GUIPUZCOA				
6 PENIBETICA Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	1 GUIPUZCOA Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06
15 LA CORUÑA					21 HUELVA				
1 SEPTENTRIONAL Todos los términos	1,30	1,76	2,56	2,93	1 SIERRA Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80
2 OCCIDENTAL Todos los términos	1,62	2,08	2,88	3,25	2 ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75
3 INTERIOR Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75
16 CUENCA					4 COSTA Todos los términos	1,62	2,08	2,88	3,25
1 ALCARRIA Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80
2 SERRANIA ALTA Todos los términos	3,40	5,72	7,41	8,79	6 CONDADO LITORAL Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06
3 SERRANIA MEDIA Todos los términos	3,40	5,72	7,41	8,79	22 HUESCA				
4 SERRANIA BAJA Todos los términos	3,91	6,56	8,57	10,19	1 JACETANIA Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71
5 MANCHUELA Todos los términos	3,40	5,72	7,41	8,79	2 SOBRARBE Todos los términos	6,01	10,17	12,19	11,74
6 MANCHA BAJA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66	3 RIBAGORZA Todos los términos	3,71	6,03	7,72	9,10
7 MANCHA ALTA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66	4 HOYA DE HUESCA Todos los términos	1,99	3,12	5,14	6,05
17 GIRONA					5 SOMONTANO Todos los términos	2,63	4,16	6,45	7,59
1 CERDANYA Todos los términos	5,65	9,46	12,32	11,87	6 HONEGROS Todos los términos	2,45	3,98	6,27	7,41
2 RIPOLLES Todos los términos	5,65	9,46	12,32	11,87	7 LA LITERA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66
3 GARROTXA Todos los términos	3,13	4,66	6,95	8,09	8 BAJO CINCA Todos los términos	2,04	3,17	5,19	6,10
4 ALT EMPORDA Todos los términos	2,76	4,29	6,58	7,72	23 JAEN				
5 BAIX EMPORDA Todos los términos	2,95	4,48	6,77	7,91	1 SIERRA MORENA Todos los términos	1,30	1,76	2,56	2,93
6 GIRONES Todos los términos	4,08	6,40	8,09	9,47	2 EL CONDADO Todos los términos	1,30	1,76	2,56	2,93
					3 SIERRA DE SEGURA Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71

AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.	P"COHB.	P"COHB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.	P"COHB.	P"COHB.
4 CAMPIÑA DEL NORTE Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	5 SUR Todos los términos	1,55	2,32	3,11	3,61
5 LA LOMA Todos los términos	2,17	3,30	4,15	4,84	28 MADRID 1 LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71
6 CAMPIÑA DEL SUR Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	2 GUADARRAMA Todos los términos	2,17	3,30	4,15	4,84
7 MAGINA Todos los términos	2,17	3,30	4,15	4,84	3 AREA METROPOLITANA DE MAD Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71
8 SIERRA DE CAZORLA Todos los términos	2,17	3,30	4,15	4,84	4 CAMPIÑA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66
9 SIERRA SUR Todos los términos	2,30	3,43	4,28	4,97	5 SUR OCCIDENTAL Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71
24 LEON					6 VEGAS Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66
1 BIERZO Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71	29 MALAGA				
2 LA MONTANA DE LUNA Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71	1 NORTE O ANTEQUERA Todos los términos	1,30	1,76	2,56	2,93
3 LA MONTANA DE RIAÑO Todos los términos	2,50	4,03	5,19	6,10	2 SERRANIA DE RONDA Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06
4 LA CABRERA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06
5 ASTORGA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66	4 VELEZ MALAGA Todos los términos	1,62	2,08	2,88	3,25
6 TIERRAS DE LEON Todos los términos	2,50	4,03	5,19	6,10	30 MURCIA				
7 LA BAÑEZA Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71	1 NORDESTE				
8 EL PÁRAMO Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	1 ABANILLA	2,49	3,62	4,47	5,16
9 ESLA-CAMPOS Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	20 FORTUNA	2,49	3,62	4,47	5,16
10 SAHAGUN Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	22 JUNILLA	4,88	7,91	10,21	12,06
25 LLEIDA					43 YECLA	4,88	7,91	10,21	12,06
1 VAL D'ARAN Todos los términos	5,84	9,65	12,51	12,06	2 NOROESTE Todos los términos	4,88	7,91	10,21	12,06
2 PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos	5,65	9,46	12,32	11,87	3 CENTRO Todos los términos	2,49	3,62	4,47	5,16
3 ALT URGELL Todos los términos	5,52	9,33	12,19	11,74	4 RIO SEGURA Todos los términos	2,30	3,43	4,28	4,97
4 CONCA Todos los términos	2,50	4,03	6,32	7,46	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN Todos los términos	2,49	3,62	4,47	5,16
5 SOLSONES Todos los términos	2,50	4,03	5,19	6,10	6 CAMPO DE CARTAGENA Todos los términos	1,81	2,58	3,37	3,87
6 NOGUERA Todos los términos	2,45	3,98	6,27	7,41	31 NAVARRA				
7 URGELL Todos los términos	2,45	3,98	6,27	7,41	1 CANTABRICA-BAJA MONTANA Todos los términos	1,50	2,27	3,06	3,56
8 SEGARRA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66	2 ALPINA Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05
9 SEGRIA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66	3 TIERRA ESTELLA Todos los términos	2,97	4,86	6,27	7,41
10 GARRIGUES Todos los términos	2,45	3,98	6,27	7,41	4 MEDIA Todos los términos	3,02	4,91	7,46	8,84
26 LA RIOJA					5 LA RIBERA Todos los términos	3,96	6,61	9,76	11,61
1 RIOJA ALTA Todos los términos	1,99	3,12	5,14	6,05	32 ORENSE				
2 SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	1 ORENSE Todos los términos	2,17	3,30	4,15	4,84
3 RIOJA MEDIA Todos los términos	1,99	3,12	5,14	6,05	2 EL BARCO DE VALDEORRAS Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66
4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	3 VERIN Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66
5 RIOJA BAJA Todos los términos	4,43	7,46	9,76	11,61	33 ASTURIAS				
6 SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	1 VEGADEO Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75
27 LUGO					2 LUARCA Todos los términos	1,30	1,76	2,56	2,93
1 COSTA Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	3 CANGAS DEL MARCEA Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75
2 TERRA CHA Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75	4 GRADO Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75
3 CENTRAL Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	5 BELMONTE DE MIRANDA Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75
4 MONTANA Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75	6 GIJON Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80
					7 OVIEDO Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
8 MIERES Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	4 PAS-IGUÑA Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80
9 LLANES Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	5 ASON Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75
10 CANGAS DE ONIS Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	6 REINOSA Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05
34 PALENCIA					40 SEGOVIA				
1 EL CERRATO Todos los términos	2,97	4,86	6,27	7,41	1 CUELLAR Todos los términos	2,97	4,86	6,27	7,41
2 CAMPOS Todos los términos	2,97	4,86	6,27	7,41	2 SEPULVEDA Todos los términos	2,97	4,86	6,27	7,41
3 SALDAÑA-VALDAVIA Todos los términos	3,91	6,56	8,57	10,19	3 SEGOVIA Todos los términos	1,99	3,12	3,97	4,66
4 BOEDO-OJEDA Todos los términos	2,97	4,86	6,27	7,41	41 SEVILLA				
5 GUARDO Todos los términos	3,40	5,72	7,41	8,79	1 LA SIERRA NORTE Todos los términos	1,30	1,76	2,56	2,93
6 CERVERA Todos los términos	3,45	5,77	7,46	8,84	2 LA VEGA Todos los términos	1,62	2,08	2,88	3,25
7 AGUILAR Todos los términos	3,40	5,72	7,41	8,79	3 EL ALJARAFE Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80
35 LAS PALMAS					4 LAS MARISMAS Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06
1 GRAN CANARIA Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	5 LA CAMPIÑA Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06
2 FUERTEVENTURA Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75	6 LA SIERRA SUR Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80
3 LANZAROTE Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75	7 DE ESTEPA Todos los términos	1,12	1,58	2,38	2,75
36 PONTEVEDRA					42 SORIA				
1 MONTAÑA Todos los términos	2,49	3,62	4,47	5,16	1 PINARES Todos los términos	4,38	7,41	9,71	11,56
2 LITORAL Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL Todos los términos	4,38	7,41	9,71	11,56
3 INTERIOR Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	3 BURGO DE OSMÁ Todos los términos	2,97	4,86	6,27	7,41
4 MIÑO Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	4 SORIA Todos los términos	4,38	7,41	9,71	11,56
37 SALAMANCA					5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos	4,38	7,41	9,71	11,56
1 VITIIGUDINO Todos los términos	1,50	2,27	3,06	3,56	6 ALMAZAN Todos los términos	4,38	7,41	9,71	11,56
2 LEDESMA Todos los términos	1,50	2,27	3,06	3,56	7 ARCOS DE JALON Todos los términos	4,38	7,41	9,71	11,56
3 SALAMANCA Todos los términos	1,50	2,27	3,06	3,56	43 TARRAGONA				
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE Todos los términos	3,91	6,56	8,57	10,19	1 TERRA ALTA Todos los términos	2,04	3,17	4,02	4,71
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	2 RIBERA D'EBRE Todos los términos	2,17	3,30	4,15	4,84
6 ALBA DE TORMES Todos los términos	2,45	3,98	5,14	6,05	3 BAIX EBRE Todos los términos	3,47	5,36	7,91	9,29
7 CIUDAD RODRIGO Todos los términos	1,50	2,27	3,06	3,56	4 PRIORAT Todos los términos	3,45	5,77	7,46	8,84
8 LA SIERRA Todos los términos	1,55	2,32	3,11	3,61	5 CONCA DE BARBERA Todos los términos	1,55	2,32	3,11	3,61
38 STA. CRUZ TENERIFE					6 SEGARRA Todos los términos	1,50	2,27	3,06	3,56
1 NORTE DE TENERIFE Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	7 CAMP DE TARRAGONA Todos los términos	2,00	2,77	3,56	4,06
2 SUR DE TENERIFE Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	8 BAIX PENEDES Todos los términos	1,68	2,45	3,24	3,74
3 ISLA DE LA PALMA Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	44 TERUEL				
4 ISLA DE LA GOMERA Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos	5,34	9,15	12,01	11,56
5 ISLA DE HIERRO Todos los términos	1,43	1,89	2,69	3,06	2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos	7,26	12,59	12,01	11,56
39 CANTABRIA					3 BAJO ARAGON Todos los términos	3,45	5,77	9,76	11,61
1 COSTERA Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos	5,34	9,15	12,01	11,56
2 LIEBANA Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	5 HOYA DE TERUEL Todos los términos	5,39	9,20	12,06	11,61
3 TUDANCA-CABUERNIGA Todos los términos	1,17	1,63	2,43	2,80	6 MAESTRAZGO Todos los términos	7,26	12,59	12,01	11,56

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
45 TOLEDO					2 CENTRO	2,97	4,86	2,97	6,27
1 TALAVERA	2,30	3,43	4,28	4,97	3 SUR	3,91	6,56	3,91	8,57
Todos los términos					4 SURESTE	2,97	4,86	2,97	6,27
2 TORRIJOS	1,99	3,12	3,97	4,66	48 VIZCAYA				
Todos los términos					1 VIZCAYA	1,30	1,76	1,30	2,56
3 SAGRA-TOLEDO	1,99	3,12	3,97	4,66	Todos los términos				
Todos los términos					49 ZAMORA				
4 LA JARA	1,99	3,12	3,97	4,66	1 SANABRIA				
Todos los términos					Todos los términos	2,45	3,98	2,45	5,14
5 MONTES DE NAVAHERROSA	1,99	3,12	3,97	4,66	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	2,50	4,03	2,50	5,19
Todos los términos					Todos los términos				
6 MONTES DE LOS YEBENES	2,04	3,17	4,02	4,71	3 ALISTE	2,45	3,98	2,45	5,14
Todos los términos					Todos los términos				
7 LA MANCHA	1,99	3,12	3,97	4,66	4 CAMPOS-PAN	2,45	3,98	2,45	5,14
Todos los términos					Todos los términos				
46 VALENCIA					5 SAYAGO	1,50	2,27	1,50	3,06
1 RINCON DE ADEMUZ	4,87	8,28	10,87	11,56	Todos los términos				
Todos los términos					6 DUERO BAJO	2,45	3,98	2,45	5,14
2 ALTO TURIA	5,05	8,46	11,05	11,74	Todos los términos				
Todos los términos					50 ZARAGOZA				
3 CAMPOS DE LIRIA	1,81	2,58	3,37	3,87	1 EGEA DE LOS CABALLEROS	2,50	4,03	2,50	5,19
Todos los términos					Todos los términos				
4 REQUENA-UTIEL	5,05	8,46	11,05	11,74	2 BORJA	2,45	3,98	2,45	5,14
Todos los términos					Todos los términos				
5 HOYA DE BUÑOL	2,00	2,77	3,56	4,06	3 CALATAYUD	3,40	5,72	3,40	7,41
Todos los términos					Todos los términos				
6 SAGUNTO	2,00	2,77	3,56	4,06	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	2,45	3,98	2,45	5,14
Todos los términos					Todos los términos				
7 HUERTA DE VALENCIA	2,67	3,80	4,65	5,34	5 ZARAGOZA	2,50	4,03	2,50	5,19
Todos los términos					Todos los términos				
8 RIBERAS DEL JUCAR	3,85	5,74	7,15	8,29	6 DAROCA	5,34	9,15	5,34	12,01
Todos los términos					Todos los términos				
9 GANDIA	3,33	4,86	6,02	6,93	7 CASPE	2,50	4,03	2,50	7,46
Todos los términos					Todos los términos				
10 VALLE DE AYORA	4,22	6,87	8,88	10,50					
Todos los términos									
11 ENGUERA Y LA CANAL	3,47	5,36	6,77	7,91					
Todos los términos									
12 LA COSTERA DE JATIVA	3,85	5,74	7,15	8,29					
Todos los términos									
13 VALLES DE ALBAIDA	2,67	3,80	4,65	5,34					
Todos los términos									
47 VALLADOLID									
1 TIERRA DE CAMPOS	2,97	4,86	6,27	7,41					
Todos los términos									

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO